



Medellín, miércoles 12 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.683

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060058937	Agosto 05 de 2020	3	060107854	Agosto 06 de 2020	31
060058943	Agosto 05 de 2020	13	060107855	Agosto 06 de 2020	33
060058966	Agosto 05 de 2020	17	060107856	Agosto 06 de 2020	36
060058972	Agosto 05 de 2020	20	060107857	Agosto 06 de 2020	39
060058976	Agosto 05 de 2020	23	060107858	Agosto 06 de 2020	42
060059017	Agosto 05 de 2020	25			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060058937

Fecha: 05/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se **Modifica** la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se **clausuran unas sedes** autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 ("reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano..."), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209° - Capítulo 5 de la función administrativa de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Por su parte la Ley 715 de 2001, en el Artículo 6° Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

"6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica", y el numeral 6.2.12. "organizar la prestación y administración del servicio

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

educativo en su jurisdicción” y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.3.6 hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.
- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 Dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- 2.6.4.7 Instaura que “la Vigencia del Registro es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.
- 2.6.4.8 establece los requisitos que deben cumplir las instituciones prestadoras del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano para obtener el registro de los programas.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con el reconocimiento a la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional como **Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** mediante **Resolución S201500185284 del 30 de abril de 2015** emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en diferentes Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia.

CAIS

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

El Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, Presbítero Diego Luis Rendón Urrea, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento mediante radicado 2019010490136 del 18 de diciembre de 2019, "*el cierre de sedes de Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*" en varios municipios No Certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez analizada "la solicitud de cierre de 25 sedes y verificada la situación legal de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, en relación con la Licencia de Funcionamiento, modificaciones por apertura de nuevas sedes y oferta de programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en varios municipios No Certificados del Departamento de Antioquia", la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque encargada del trámite estableció comunicación telefónica los días 2 y 19 de marzo de 2020 con el señor Norbey Fabián Cortés Posada Gerente Centro Laborem Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para aclarar la solicitud, en el sentido de definir la custodia de los libros reglamentarios y otras observaciones de las sedes objeto de clausura.

Con Radicado 2020010102896 del 20 de marzo de 2020, que ingresó al sistema mercurio el 16 de abril de 2020, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, "*aclara la solicitud de cierre mediante radicado R2019010490136 del 18/12/2019*".

Mediante radicado 20200030113025 del 04 de mayo de 2020 La Profesional Universitaria de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento responsable del trámite, informa al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** "*que debido a la contingencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional me encuentro laborando desde casa, razón que me impide consultar todas las carpetas legales que sobre la Institución reposan en el Archivo de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para poder continuar con el Trámite de Cierre de 25 sedes en los Municipios No Certificados, el cual finiquitaré una vez pueda regresar a la oficina*".

Posterior a la "solicitud de cierre de sedes" la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, obtuvo Modificación a la Licencia de Funcionamiento, mediante las Resoluciones: **S 2020060002050 del 29.01.2020**, "*en el sentido de clausurar sus sedes alternas y ratificar la sede de Santa Rosa de Osos como la única autorizada para continuar ofertando el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano, además se clausura el programa de formación Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional...*"; **S 2020060027133 del 07.07.2020** "*autoriza la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia, Caucasia*", lo que obligó a nueva comunicación telefónica con el Señor Norbey Fabián Cortés Posada Gerente Centro Laborem Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para precisar las sedes objeto de clausura.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** viene ofertando la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano amparado en los actos administrativos que a continuación se listan:

- **Relacionados con la Licencia de Funcionamiento:**

RESOLUCIÓN Nº FECHA	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
S201500185284 del 30/04/ 2015	"Por la cual se reconoce la Personería Jurídica a la FUNDACION UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de	SANTA ROSA DE OSOS	Carrera 21 N° 34B -07 Barrio Alto Mina

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, con sede principal en el Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° FECHA	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
	Osos, como Licencia de funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de nuevas sedes"		
	"El Artículo 2° " Modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo a nuevas sedes en los siguientes Municipios No Certificados... será vigente mientras se desarrolle el Proyecto "Escuela de Derechos Humanos y Ciudadanía..."	ITUANGO	Calle 13 N° 16 - 60
		TARAZA	Calle 26 N° 32 - 132
		SAN ANDRES DE CUERQUIA	Carrera 28 N° 30 - 36
		YARUMAL	Calle 19 N° 18 - 06
		ANORI	Carrera 35 N° 26 - 380
S201500295978 del 14/09/2015	"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE con sede principal en el municipio de San Rosa de Osos y se aprueba la apertura de nuevas sedes ubicadas en los Municipios de El Bagre, Liborina y Peque Departamento de Antioquia... "será vigente mientras se desarrolle el Proyecto "Escuela de Derechos Humanos y Ciudadanía..."	EL BAGRE	Calle 54 N° 48 - 53
		LIBORINA	Calle 9 N° 12 - 125
		PEQUE	Calle 15 N° 10 - 07
S 201500306823 del 01/12/2015	Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE con sede principal en el municipio de San Rosa de Osos, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:	EL SANTUARIO	Carrera 49 N° 51 - 14
		DON MATIAS	Calle 28 N° 33 - 34 Avenida los Pinos
		GOMEZ PLATA	Carrera 50 N° 48-33
		SANTA ROSA DE OSOS	Calle 32 A N° 28 - 24
		MARINILLA	Calle 30 N° 25-129
		AMAGÁ	Carrera 51 N° 46-47
		ENTRERRIOS	Calle 10 N° 13-149
		CAMPAMENTO	Calle 12 N° 16 - 58
		SAN ANDRES DE CUERQUIA	Vereda Alto Seco, Predios 43, 171 y 172
		BELMIRA	Carrera 21 N° 15-71
	VALDIVIA	Carrera 10 parque Principal	
S2016060078703 del 26/09/ 2016	Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia	SEGOVIA	Calle 50 N° 53 - 106
		VEGACHI	Carrera 47 N° 50 - 40
		GUATAPE	Calle 31 N° 26 - 49
		SAN CARLOS	Calle 20 Centro Esquina
		SAN RAFAEL	Carrera 30 N° 22 - 75
		VENECIA	IE Orlando Velásquez - Calle Principal - Corregimiento de Bolombolo
		SAN LUIS	IE La Josefina - Vereda la Josefina
		TARSO	Parque Educativo Balcones del Saber
		CAREPA	I.E Luis Carlos Galán Sarmiento
S2017060077990 del 18/04/2017		Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia	SAN JUAN DE URABÁ
	JERICÓ		Parque Educativo "Atenea"
	GRANADA		Parque Educativo María Dolores Giraldo

GLS

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, con sede principal en el Municipio No Certificado de SANTA ROSA DE OSOS, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° FECHA	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
S2020060002050 29/01/2020	"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos en el sentido de clausurar sus sedes alternas y ratificar la sede de Santa Rosa de Osos como la única autorizada para continuar ofertando el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano, además se clausura el programa de formación Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional"	SANTA ROSA DE OSOS	Carrera 21 N° 34B -07 Barrio Alto Mina
S 020060027133 del 07/07/2020	"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos Y se autoriza la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia, Caucaasia".	CAUCASIA	Calle 12 N° 14-- 36 - Barrio Pueblo Nuevo

- Relacionadas con el Registro de Programas de Formación Laboral o de Formación Académica en distintos municipios No Certificados del Departamento de Antioquia:

RESOLUCIÓN N° - FECHA	PROGRAMAS REGISTRADOS	MUNICIPIO
S201500193031 del 28/05/2015	Conocimientos Académicos en Derechos Humanos y Ciudadanía	ANORI
		ITUANGO
		TARAZA
		SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
		YARUMAL
S201500307741 del 09/12/15	Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	AMAGA
		MARINILLA
	Técnico Laboral en Promotor Social Comunitario	EL SANTUARIO
		BELMIRA
	Técnico Laboral en Auxiliar en Transformación de Frutas y Hortalizas	GOMEZ PLATA
		CAMPAMENTO
		SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	VALDIVIA	
	Técnico Laboral en Transformación y Manipulación de Alimentos Lácteos	DON MATIAS
201500302217 del 16/10/2015	Conocimientos Académicos en Derechos Humanos y Ciudadanía	EL BAGRE
		LIBORINA
		PEQUE
		GUATAPE
S2016060080378 del 10/10/2016	Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	SAN CARLOS
		SAN LUIS
		SAN RAFAEL
		TARSO
		VEGACHÍ
		VENECIA
S20160600922823 del 10/11/2016	Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	ENTRERRIOS
S2017060111614 del 30/11/2017	Conocimientos Académicos en Inglés Acceso A1	DON MATIAS
	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2	
	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1	
	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2	
S2018060003718 del 22/01/2018	Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte *	AMAGA
	Técnico Laboral en Auxiliar en Servicio Comunitario	BELMIRA
		GOMEZ PLATA
		TARSO

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° - FECHA	PROGRAMAS REGISTRADOS	MUNICIPIO
	Técnico Laboral en Transformación y Manipulación de Alimentos Lácteos	CAMPAMENTO
	Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	ENTRERRIOS
	Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental	GUATAPE
	Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	SAN LUIS VEGACHÍ
	Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	VENEZIA
	Técnica laboral en Agente de Viajes y Turismo	
	Técnica Laboral en Saneamiento Ambiental	

En virtud del principio de economía, y en vista de la diversidad de actos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento, llevaron a la expedición del presente Acto Administrativo, con el fin de ratificar la Sede principal y las subse-des de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, para la oferta de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución S201500185284 del 30/04/2015 "Por la cual se reconoce la Personería Jurídica a la **FUNDACION UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del Municipio de Santa Rosa de Osos, como Licencia de funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de nuevas sedes..." En el sentido de ratificar como **Sede principal** el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS** y Subse-des en los Municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se enuncian:

SEDE PRINCIPAL			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
SANTA ROSA DE OSOS	Carrera 21 N° 34B -07 Barrio Alto Mina	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co
SUBSEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
SEGOVIA	Calle 50 N° 53 - 105	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co
CAREPA	I.E Luis Carlos Galán Sarmiento	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co
SAN JUAN DE URABÁ	Barrio San Juan Oriental vía al Coco Centro Educativo Rural San Juan Oriental	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co
JERICÓ	Parque Educativo "Atenea"	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co
GRANADA	Parque Educativo "María Dolores Giraldo"	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co
CAUCASIA	Calle 12 # 14 - 36 - Barrio Pueblo Nuevo	605 15 35	info@ucn.edu.co centrolaborem@ucn.edu.co

CS

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

PARÁGRAFO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o los modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el Artículo segundo de la Resolución S201500185284 del 30/04/2015, que autorizó la ampliación del servicio educativo a nuevas sedes en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia ya que hacen parte de "la solicitud de cierre" de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, así:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN
TARAZA	Calle 26 N° 32 - 132
SAN ANDRES DE CUERQUIA	Carrera 28 N° 30 - 36
YARUMAL	Calle 19 N° 18 - 06
ANORI	Carrera 35 N° 26 - 380

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto las resoluciones que a continuación se enuncian que modificaron la Licencia de Funcionamiento a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, por apertura de nuevas Sedes en distintos Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia, ya que las mismas se incluyeron en el Artículo Primero de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN N° FECHA	DESCRIPCIÓN
S2016060078703 del 26/09/ 2016	Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia
S2017060077990 del 18/04/2017	Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia
S 2020060002050 29/01/2020	"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos en el sentido de clausurar sus sedes alternas y ratificar la sede de Santa Rosa de Osos como la única autorizada para continuar ofertando el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano, además se clausura el programa de formación Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional"
S 2020060027133 del 07/07/2020	"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos Y se autoriza la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Caucaasia".

ARTICULO QUINTO Clausurar las sedes de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** que a continuación se enuncian y dejar sin efecto las

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

resoluciones que autorizaron su apertura así como los actos administrativos que registraron los programas en los distintos municipios del Departamento de Antioquia.

- Relacionados con la Licencia de Funcionamiento:

RESOLUCIÓN N° FECHA	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
S201500295978 del 14/09/2015	"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE con sede principal en el municipio de San Rosa de Osos y se aprueba la apertura de nuevas sedes ubicadas en los Municipios de El Bagre, Liborina y Peque Departamento de Antioquia... "será vigente mientras se desarrolle el Proyecto "Escuela de Derechos Humanos y Ciudadanía..."	EL BAGRE	Calle 54 N° 48 - 53
		LIBORINA	Calle 9 N° 12 - 125
		PEQUE	Calle 15 N° 10 - 07
S 201500306823 del 01/12/2015	Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE con sede principal en el municipio de San Rosa de Osos, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes en:	EL SANTUARIO	Carrera 49 N° 51 – 14
		DON MATIAS	Calle 28 N° 33 – 34 Avenida los Pinos
		GOMEZ PLATA	Carrera 50 N° 48-33
		SANTA ROSA DE OSOS	Calle 32 A N° 28 – 24
		MARINILLA	Calle 30 N° 25-129
		AMAGÁ	Carrera 51 N° 46-47
		ENTRERRIOS	Calle 10 N° 13-149
		CAMPAMENTO	Calle 12 N° 16 – 58
		SAN ANDRES DE CUERQUIA	Vereda Alto Seco, Predios 43, 171 y 172
		BELMIRA	Carrera 21 N° 15-71
S2016060078703 del 26/09/ 2016	Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE del Municipio de Santa Rosa de Osos y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia	VALDIVIA	Carrera 10 parque Principal
		VEGACHI	Carrera 47 N° 50 - 40
		GUATAPE	Calle 31 N° 26 - 49
		SAN CARLOS	Calle 20 Centro Esquina
		SAN RAFAEL	Carrera 30 N° 22 - 75
		VENECIA	IE Orlando Velásquez – Calle Principal – Corregimiento de Bolombolo
		SAN LUIS	IE La Josefina – Vereda la Josefina
TARSO	Parque Educativo Balcones del Saber		

- Relacionados con el Registro de Programas de Formación Laboral o de Formación Académica en distintos municipios No Certificados del Departamento de Antioquia:

RESOLUCIÓN N° - FECHA	PROGRAMAS REGISTRADOS	MUNICIPIO
S201500193031 del 28/05/2015	Conocimientos Académicos en Derechos Humanos y Ciudadanía	ANORI
		ITUANGO
		TARAZA
		SAN ANDRES DE CUERQUIA
		YARUMAL
S201500307741 del 09/12/15	Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero Técnico Laboral en Promotor Social Comunitario	AMAGA
		MARINILLA
		EL SANTUARIO
		BELMIRA

GLS

Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° - FECHA	PROGRAMAS REGISTRADOS	MUNICIPIO
		GOMEZ PLATA
	Técnico Laboral en Auxiliar en Transformación de Frutas y Hortalizas	CAMPAMENTO
	Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA
	Técnico Laboral en Transformación y Manipulación de Alimentos Lácteos	VALDIVIA
	Técnico Laboral en Auxiliar en Control de Calidad en prendas terminadas de Confección Industrial	DON MATIAS
201500302217 del 16/10/2015	Conocimientos Académicos en Derechos Humanos y Ciudadanía	EL BAGRE
		LIBORINA
		PEQUE
S2016060080378 del 10/10/2016	Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	GUATAPE
		SAN CARLOS
		SAN LUIS
		SAN RAFAEL
		TARSO
		VEGACHÍ
		VENECIA
S20160600922823 del 10/11/2016	Técnico Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos	ENTRERRIOS
S2017060111614 del 30/11/2017	Conocimientos Académicos en Inglés Acceso A1	DON MATIAS
	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2	
	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1	
	Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2	
S2018060003718 del 22/01/2018	Técnico Laboral en Auxiliar de Transporte	AMAGA
		BELMIRA
	Técnico Laboral en Auxiliar en Servicio Comunitario	GOMEZ PLATA
		TARSO
	Técnico Laboral en Transformación y Manipulación de Alimentos Lácteos	CAMPAMENTO
	Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	ENTRERRIOS
	Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental	GUATAPE
	Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	SAN LUIS
		VEGACHÍ
	Técnico Laboral en Operario de Explotación Agrícola	VENECIA
	Técnica laboral en Agente de Viajes y Turismo	
	Técnica Laboral en Saneamiento Ambiental	

PARAGRAFO. Los Libros Reglamentarios relacionados con la oferta de Programas de Formación Laboral y Formación Académica en los distintos Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia, permanecerán en custodia de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, en la sede principal ubicada en el municipio no certificado de **Santa Rosa de Osos**, Carrera 21 No 34 B – 07 Barrio Alto de la Mina, de acuerdo con el Radicado 2020010102896 del 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los documentos que expida **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar la Resolución y la fecha que le concedió la Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por ratificación de Sede Principal y subsedes en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, relacionados en el Artículo Primero de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**.

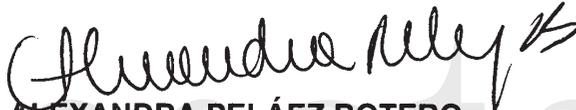
Por la cual se Modifica la Licencia de Funcionamiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, con sede principal en el Municipio No Certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, se clausuran unas sedes autorizadas por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar Programas de **Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** en varios Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia y se dejan sin efecto unas Resoluciones.

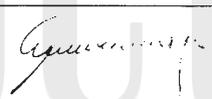
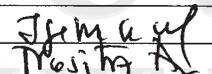
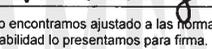
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar al Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica deja a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Julio 30 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario – Dirección Jurídica		04-08-2020
Aprobó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		04-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060058943

Fecha: 05/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se **Modifica la Licencia de Funcionamiento** “otorgada a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES**” concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y modificada por la Resolución 0093621 del 18 de mayo de 2010, en el Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 (“reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano...”), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209° - Capítulo 5 de la función administrativa, Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*.

Por medio de la cual se **Modifica la Licencia de Funcionamiento** "otorgada a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES**" concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y modificada por la Resolución 0093621 del 18 de mayo de 2010, en el Municipio No Certificado de **YOLOMBO** - Departamento de Antioquia.

La Ley 715 de 2001, en el Artículo 6° Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

"6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República", y el numeral 6.2.12. "organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción" y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.3.6 hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio **de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente".

La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD – CEDES**, cuenta con Licencia de Funcionamiento concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y modificada por la Resolución 0093621 del 18 de mayo de 2010, en el Municipio no Certificado del Yolombó – Departamento de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento recibió de la Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD – CEDES**, el Radicado 2020010029646 del 27.01.2020, solicitud de modificación a la Licencia de Funcionamiento por cambio de Sede en la misma Jurisdicción en el Municipio No Certificado de **YOLOMBO** – Departamento de Antioquia

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia estudió la documentación que fundamenta esta novedad **por cambio de sede**, además de la visita realizada el día 13 de marzo de 2020 por parte de Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia a las instalaciones ubicadas en la Calle Colombia N° 20 – 166, del Municipio No Certificado de Yolombó (Acta que reposa en la carpeta Legal de la Institución, más la copia de la consignación por derechos de visita) estableciendo que la Institución de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD –**

GH

Por medio de la cual se **Modifica la Licencia de Funcionamiento** "otorgada a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES**" concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y modificada por la Resolución 0093621 del 18 de mayo de 2010, en el Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia.

CEDES, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Licencia de Funcionamiento "otorgada a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES**" concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y modificada por la Resolución 0093621 del 18 de mayo de 2010, en el sentido de autorizar el cambio de sede en la misma jurisdicción del Municipio No Certificado de Yolombó, el cual quedará así:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
YOLOMBÓ	Calle Colombia N° 20 – 166	865 47 04	dedes@cedes.edu.co

PARÁGRAFO UNO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO AUTORIZA** a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD – CEDES** "para ofrecer Programas de Formación Laboral o de Formación Académica; para ello deberá obtener el respectivo Registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

PARAGRAFÓ DOS.- Los demás artículos de las Resoluciones N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y 0093621 del 18 de mayo de 2010, continúan vigentes mientras no contraríen el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Los otros contenidos de las Resoluciones N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y 0093621 del 18 de mayo de 2010 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- En todos los documentos que expida la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD – CEDES**, deberá citar la Resolución y la fecha que le concedió la Licencia de Funcionamiento, y el presente acto administrativo como modificación por autorización de cambio de Sede en la misma jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD – CEDES** del Municipio No Certificado de Yolombó – Departamento de Antioquia

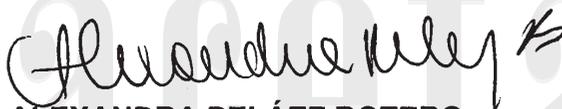
Por medio de la cual se **Modifica la Licencia de Funcionamiento** "otorgada a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD - CEDES**" concedida por la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 000705 del 24 de marzo de 1998 y modificada por la Resolución 0093621 del 18 de mayo de 2010, en el Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a la Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN EN SALUD – CEDES** a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la fecha de notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

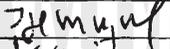
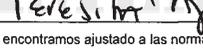
PARÁGRAFO. - La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica deja a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Julio 31 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario – Dirección Jurídica		4-08-2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		4-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2020060058966

Fecha: 05/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y WILLIAM OCAMPO RESTREPO

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)."

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades el señor **WILLIAM OCAMPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.399.003 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de Vida Función Pública
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que el señor **WILLIAM OCAMPO RESTREPO**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es una profesional idónea para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 028 del 27/07/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 30/07/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

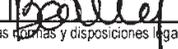
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.625.851)

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de CUATRO MESES Y MEDIO (4.5) MESES, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó – Revisó	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		31/07/2020
	Isabel Cristina Zuleta López Contratista Apoyo Jurídico - Rol Técnico		31/07/2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal.		31/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2020060058972

Fecha: 05/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SANDRA MÓNICA BECERRA GARCÍA

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades la señora **SANDRA MÓNICA BECERRA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.589.342 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de Vida Función Pública
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la señora **SANDRA MÓNICA BECERRA GARCÍA**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es una profesional idónea para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 028 del 27/07/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 04/08/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

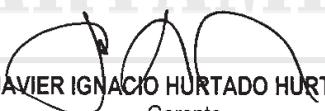
RESUELVE

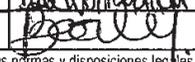
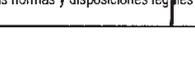
ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 29.625.851)

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de CUATRO MESES Y MEDIO (4.5) MESES, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó – Revisó	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		04/08/2020
	Isabel Cristina Zuleta López Contratista Apoyo Jurídico - Rol Técnico		04/08/2020
	Beatriz Elena Colorado Arcila Directora de Apoyo Legal.		04/08/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2020060058976

Fecha: 05/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de recolección, transporte y tratamiento por incineración, estabilización y/o desnaturalización de residuos peligrosos, producto de actividades que realiza la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
YULIANA ANDREA BARRIENTOS VALENCIA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

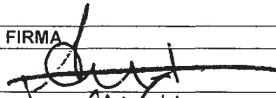
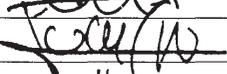
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		09/08/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		09/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060059017

Fecha: 05/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. La Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial certificada en educación, es la encargada del desarrollo de estrategias que apunten al fortalecimiento de la calidad del servicio público, para lo cual considera la gran relevancia que presentan las tecnologías de la Información y la

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Comunicación (TIC) en diferentes ámbitos, y en especial como herramienta de apoyo a la educación.

4. Adicionalmente se requiere apoyar la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la cual mediante la Circular K2020090000195 del 13 de abril de 2020, y con el fin de favorecer la continuidad de la prestación del servicio educativo en el sector oficial, promueve el desarrollo de actividades para el aprendizaje autónomo y dirigido en casa, en donde la virtualidad se convierte en elemento fundamental. Lo anterior en el marco de la situación generada por el Covid-19.
5. EL Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023" a través de la **LINEA ESTRATEGICA: Nuestra Gente. COMPONENTE: 1-Tránsitos exitosos y trayectorias completas PROGRAMA: 7- Unidos a un Clic PROYECTO: Adquisición dotación de herramientas tecnológicas para el sector educativo en el departamento de Antioquia y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.**
6. Se precisa por tanto dotar con equipos tecnológicos, específicamente con equipos de cómputo a las sedes educativas, para que se conviertan en lugares donde se pueda tener contacto con la tecnología, para convertirlos en espacios donde confluyan el aprender, el saber, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología y en los cuales se aprovechen las herramientas e infraestructuras disponibles, con lo cual se pretende mejorar la prestación del servicio educativo y beneficiar a estudiantes, docentes y a la comunidad en general, incrementando sus oportunidades y sentando las bases de un proyecto de vida exitoso.
7. Lo anterior, justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo con COMPUTADORES PARA EDUCAR que es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000; conformada por el Fondo de Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Es una entidad con autonomía administrativa, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República y el 100% de sus recursos provienen del Fondo de TIC.
8. Computadores para Educar es un programa del gobierno nacional, comprometido con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las TIC en las sedes educativas públicas del país; apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción

JMARULANDAD

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.

9. Computadores para Educar (CPE), tiene como misión impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, para contribuir al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y generación de conocimiento. Su visión para 2024, es constituirse en un referente nacional e internacional de innovación educativa con uso de tecnología, todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, los cuales tienen como propósito el impulso de procesos de transformación digital, que posibiliten el cierre acelerado de la brecha digital, que se traduzca en desarrollo social y económico para toda la población a través de las TIC.
10. Como resultado del desarrollo de procesos de contratación en gran volumen, Computadores para Educar ha logrado eficiencias y reducción en costos en terminales de acceso a Internet y otros elementos, por efecto de las economías de escala logradas, beneficios que pueden ser trasladados a los Entes Territoriales atendiendo al principio de cooperación y colaboración previsto en la Ley 489 de 1998.
11. En atención a ello, se concluye que la COMPUTADORES PARA EDUCAR, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente convenio.
12. Por tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un convenio interadministrativo con COMPUTADORES PARA EDUCAR para "Aunar esfuerzos con el propósito de optimizar recursos para adquirir un número mayor de terminales en beneficio de la comunidad educativa, fortaleciendo así el entorno digital e incrementando la apropiación y acceso de las tecnologías digitales en las prácticas educativas.
13. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
14. Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
15. La causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Convenios o contratos*

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

16. El presente convenio no tiene erogación presupuestal para las partes, no obstante, cada una de las partes dispondrá y reservará los recursos que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de equipos que se pretendan adquirir por la Secretaria de Educación en virtud de la compra en el acuerdo marco de precios.
17. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar el presente convenio, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – COMPUTADORES PARA EDUCAR, para "Aunar esfuerzos con el propósito de optimizar recursos para adquirir un número mayor de terminales en beneficio de la comunidad educativa, fortaleciendo así el entorno digital e incrementando la apropiación y acceso de las tecnologías digitales en las prácticas educativas."

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

OBLIGACIONES DE COMPUTADORES PARA EDUCAR. La Asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, se obliga a:

Gestionar ante Colombia Compra Eficiente el Evento de cotización unificado, para la adquisición de los terminales a través del "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Las características o especificaciones técnicas de los bienes a adquirir constan en el anexo que hace parte del presente convenio.

Entregar al Proveedor que resulte favorecido o con quien la ENTIDAD TERRITORIAL suscriba la orden de compra, los contenidos educativos que deben ser instalados en las terminales que se adquieran.

JMARULANDAD

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Trasladar el beneficio que Computadores para Educar adquirió con la celebración del convenio "Shape the Future" con Microsoft en relación con el licenciamiento del sistema operativo Windows a 1 dólar.

Asesorar, de ser necesario, en el proceso que conlleve la inscripción en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, para poder participar en el "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019", así como en la emisión y suscripción de la orden de compra que celebrará la ENTIDAD TERRITORIAL con el proveedor favorecido.

Así mismo el **Departamento** se obliga a:

Inscribirse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Convenio, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente.

Adherirse a las condiciones establecidas para el evento de cotización unificado, para la adquisición de los terminales a través del "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Suscribir la correspondiente orden de compra que se derive del evento de cotización dentro del término establecido en el "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas para la operación secundaria en el "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, especialmente con: a) Aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor b) Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas; c) Realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra d) Que el supervisor que se designe revise y apruebe, oportunamente, el Contrato de fiducia, el Plan detallado de Inversión del Anticipo y el Cronograma de entrega de los bienes. e) Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria del SIIF.

Adelantar los trámites necesarios para la efectiva apropiación y desembolso oportuno del anticipo equivalente al 40% del valor de la orden de compra y demás pagos destinados para la ejecución de la orden Compra.

Indicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio, los gravámenes, tasas, impuestos o contribuciones en el nivel territorial, para conocimiento de los diferentes proveedores del acuerdo marco de precios.

Las demás actividades que resulten necesarias para la debida ejecución del presente convenio y de la orden de compra que suscriba cada una de las partes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando guarden relación con el objeto del mismo.

HOJA NÚMERO 6

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

El presente convenio con Computadores para Educar, no tiene valor alguno, no obstante, el Departamento dispondrá y reservará los recursos que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de equipos que pretende adquirir.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

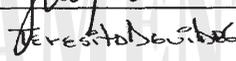
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALLEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		05/08/2020
Aprobó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		05/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060107854

Fecha: 06/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "**Contratar el servicio de uso de un software que permita consultar y descargar la información dispuesta en la plataforma MIPRES del Ministerio de Salud y Protección Social**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA CATALINA PÉREZ SÁNCHEZ PAOLA ANDREA GIRALDO PÉREZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

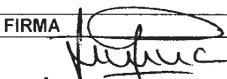
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		04/08/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		04/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060107855

Fecha: 06/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que El Centro de Operaciones de Emergencia en Salud Pública (COE-ESP), es una estrategia adaptada por el Instituto Nacional de Salud (INS), para la organización de la preparación y respuesta en situaciones de alarma, brote o ante cualquier evento que constituya una amenaza en salud pública para el país. Una adecuada infraestructura física, un recurso humano entrenado y la gestión por procesos con enfoque de riesgo a través de un Sistema Comando Incidente estructurado permiten identificar, valorar y modificar una potencial situación de riesgo en salud pública.
3. Que, a partir de la valoración del riesgo se determina el nivel de activación de las estructuras del COE-ESP dependiendo del nivel de alerta, respuesta y emergencia, en consideración a los eventos definidos por el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y con base en la valoración del riesgo realizada en la Sala de Análisis del Riesgo (SAR). Dentro de los niveles se incluye el despliegue de un Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) y la activación del COE-ESP como mecanismo de respuesta integral
4. Que ante la emergencia sanitaria en salud decretada por el Presidente de la Republica por medio del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del Coronavirus, la Resolución 380 de 2020 que establece acciones que deben desarrollar las entidades territoriales en salud para hacer frente a Covid-19 y la Resolución 844 de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus, la Gobernación de Antioquia requiere fortalecer la capacidad de respuesta de sus ERI y la vigilancia de viajeros, terminales y puntos de entrada con el fin de evitar la propagación del SARS-CoV-2.

5. Que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43, entre otras.
6. Que La Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS genero alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
7. Que de acuerdo a los lineamientos técnicos y la Resolución 626 de 2020 por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales ante la declaratoria de emergencia nacional por el nuevo coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud, realizó la distribución general por componente de los recursos para las entidades territoriales departamentales y los lineamientos para la ejecución de los recursos donde expone Los recursos distribuidos a cada Entidad corresponden a los siguientes componentes, asignación para el recurso humano en vigilancia en salud pública e insumos o elementos de protección personal y gastos de desplazamiento. Además, esta misma Resolución distribuye los recursos para el componente de Sanidad Portuaria, por parte de las entidades territoriales departamentales.
8. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ** a fin de realizar acciones para fortalecer el Equipo de Respuesta Inmediata Departamental y la vigilancia a viajeros.
9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL requiere celebrar contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, cuyo objeto consiste en "Realizar apoyo en acciones para fortalecer la vigilancia en salud pública y sanidad portuaria en el Departamento de Antioquia, ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus SARS-cov-2 (COVID-19)".
10. Que **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI**, con Nit 890.980066-9 es una entidad sin ánimo de lucro. Obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°78 del 14 de agosto de 1952 emanada del Ministerio de Justicia, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza N°44 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado del orden departamental, modificada por la Ordenanza No. 55 del 20 de diciembre de 1995.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$557.000.000) EXCLUIDO IVA,**

según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500044468 por \$557.000.000 del 26 de junio de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

14. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

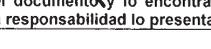
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, cuyo objeto consiste en "Realizar apoyo en acciones para fortalecer la vigilancia en salud pública y sanidad portuaria en el Departamento de Antioquia, ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus SARS-cov-2 (COVID-19)".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela María Arango Rendón		
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060107856

Fecha: 06/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD – CLÍNICA CES.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), luego de esto el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia dio a conocer el primer caso de la enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
3. Que el 11 de marzo la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas 2 semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, insistiendo a los países tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados en Colombia.
4. Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de dicho estado, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
5. Que El Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 Declaro un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional

6. Que Siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada; De igual manera y buscando el mismo fin mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

7. Que la Ordenanza Departamental 029 del 30 de diciembre de 2010, en su artículo 4, define la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, asigna a la SSSA unas funciones generales entre ellas, "Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y Expida la Nación

8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia del COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el inciso segundo del artículo 5 establece: "Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos."

10. Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 1157 del 14 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social donó 30 ventiladores mecánicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población que resulte afectada en el departamento de Antioquia.

11. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de comodatos entre la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** con las siguientes instituciones prestadoras de salud Promotora Médica Las Américas, Clínica CES, Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad de Antioquia – "IPS universitaria"; con el propósito de entregar en calidad de préstamo a cada institución 10 ventiladores los cuales fueron donados por el Ministerio de Salud y Protección Social al Departamento de Antioquia con el fin de fortalecer estas instituciones para aumentar la atención a la población que resulte afectada por la pandemia del COVID-19.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar comodato con **CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD – CLÍNICA CES**, cuyo objeto consiste en "Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19 .

13. Que **CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD – CLÍNICA CES**, con Nit 890.982.608–1, con personería jurídica según Resolución 8550 del 17 de junio de 1986 emanada por el Ministerio de salud, Institución sin Ánimo de Lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, perteneciente al sub sector privado del sector salud.

14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista es mediante Contratación Directa, con fundamento en el inciso 2 del artículo 5 de la Decreto Legislativo 538 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se procede a la suscripción de un contrato de comodato, regulado en el artículo 2200 del código civil, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

16. Que el valor de los diez (10) equipos que se entregan en comodato está estimado en la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 472.261.400).**

17. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de comodato con la **CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD – CLÍNICA CES**, cuyo objeto consiste en "Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19".

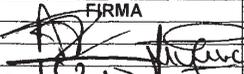
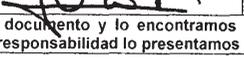
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060107857

Fecha: 06/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), luego de esto el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia dio a conocer el primer caso de la enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
3. Que el 11 de marzo la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas 2 semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, insistiendo a los países tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados en Colombia.
4. Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de dicho estado, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
5. Que El Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 Declaro un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional

6. Que Siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada; De igual manera y buscando el mismo fin mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

7. Que la Ordenanza Departamental 029 del 30 de diciembre de 2010, en su artículo 4, define la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, asigna a la SSSA unas funciones generales entre ellas, "Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y Expida la Nación

8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia del COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el inciso segundo del artículo 5 establece: "Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos."

10. Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 1157 del 14 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social donó 30 ventiladores mecánicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población que resulte afectada en el departamento de Antioquia.

11. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de comodatos entre la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** con las siguientes instituciones prestadoras de salud Promotora Médica Las Américas, Clínica CES, Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad de Antioquia – "IPS universitaria"; con el propósito de entregar en calidad de préstamo a cada institución 10 ventiladores los cuales fueron donados por el Ministerio de Salud y Protección Social al Departamento de Antioquia con el fin de fortalecer estas instituciones para aumentar la atención a la población que resulte afectada por la pandemia del COVID-19.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar comodato con **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS**, cuyo objeto consiste en "Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19 .

13. Que **PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A.**, con Nit 800.067.065-9, sociedad Anónima, constituida mediante escritura pública N°1187 del 17 de mayo de 1989, inscrita en la cámara de comercio en junio 16 de 1989 en el libro 9, folio 589, bajo el numero 1.709.

14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista es mediante Contratación Directa, con fundamento en el inciso 2 del artículo 5 de la Decreto Legislativo 538 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se procede a la suscripción de un contrato de comodato, regulado en el artículo 2200 del código civil, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

16. Que el valor de los diez (10) equipos que se entregan en comodato está estimado en la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 472.261.400).**

17. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

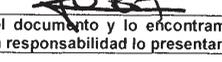
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de comodato con la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS**, cuyo objeto consiste en "Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela María Arango Rendón		
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060107858

Fecha: 06/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS- identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), luego de esto el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia dio a conocer el primer caso de la enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
3. Que el 11 de marzo la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas 2 semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, insistiendo a los países tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados en Colombia.
4. Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de dicho estado, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
5. Que El Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 Declaro un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional
6. Que Siguiendo las directrices del Gobierno Nacional y mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada; De igual manera y buscando el mismo fin mediante Decreto No.

2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

7. Que la Ordenanza Departamental 029 del 30 de diciembre de 2010, en su artículo 4, define la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, asigna a la SSSA unas funciones generales entre ellas, "Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y Expida la Nación

8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia del COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el inciso segundo del artículo 5 establece: "Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos."

10. Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 1157 del 14 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social donó 30 ventiladores mecánicos a la Gobernación de Antioquia para fortalecer la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la emergencia sanitaria para atender a la población que resulte afectada en el departamento de Antioquia.

11. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse mediante la suscripción de comodatos entre la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** con las siguientes instituciones prestadoras de salud Promotora Médica Las Américas, Clínica CES, Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad de Antioquia – "IPS universitaria"; con el propósito de entregar en calidad de préstamo a cada institución 10 ventiladores los cuales fueron donados por el Ministerio de Salud y Protección Social al Departamento de Antioquia con el fin de fortalecer estas instituciones para aumentar la atención a la población que resulte afectada por la pandemia del COVID-19.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar comodato con **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – "IPS UNIVERSITARIA**, cuyo objeto consiste en "Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19 .

13. Que **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – "IPS UNIVERSITARIA"**, con Nit 811.016.192-8, con personería jurídica según Resolución N° 1566 del 4 diciembre de 1998, emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la gaceta departamental el 17 de diciembre de 1998, mediante Resolución N°8460 del 29 de octubre de 2001, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aclara la Resolución N° 1566 del 4 diciembre de 1998. Es una institución democrática y pluralista, una corporación de participación mixta, de derecho privado y sin Ánimo de Lucro, dedicada a prestar servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a la comunidad, perteneciente al sector salud.

14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista es mediante Contratación Directa, con fundamento en el inciso 2 del artículo 5 de la Decreto Legislativo 538 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se procede a la

suscripción de un contrato de comodato, regulado en el artículo 2200 del código civil, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

16. Que el valor de los diez (10) equipos que se entregan en comodato está estimado en la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 472.261.400).**

17. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de comodato con la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – "IPS UNIVERSITARIA**, cuyo objeto consiste en "Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela María Arango Rendón		
Revisó:	Juan Camilo Patiño Zapata		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
